

Bruselas, 1 de junio de 2023
(OR. en)

9998/23

**Expediente interinstitucional:
2023/0071(NLE)**

**SCH-EVAL 121
MIGR 186
COMIX 269**

RESULTADO DE LOS TRABAJOS

De:	Secretaría General del Consejo
Fecha:	30 de mayo de 2023
A:	Delegaciones
N.º doc. prec.:	9212/23
Asunto:	Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2022 relativa a la aplicación por parte de España del acervo de Schengen en el ámbito del retorno

Adjunto se remite a las delegaciones la Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2022 relativa a la aplicación por parte de España del acervo de Schengen en el ámbito del retorno, adoptada por el Consejo en su sesión del 30 de mayo de 2023.

De conformidad con el artículo 15, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, dicha recomendación se remitirá al Parlamento Europeo y a los Parlamentos nacionales.

RECOMENDACIÓN

para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2022 relativa a la aplicación por parte de España del acervo de Schengen en el ámbito del retorno

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, por el que se establece un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen, y se deroga la Decisión del Comité Ejecutivo de 16 de septiembre de 1998 relativa a la creación de una Comisión permanente de evaluación y aplicación de Schengen¹, y en particular su artículo 15, apartado 3,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) En febrero y marzo de 2022 se llevó a cabo una evaluación de Schengen en el ámbito del retorno con respecto a España. Tras la evaluación se adoptó, mediante la Decisión de Ejecución [C(2023)150] de la Comisión, un informe en el que se exponen las conclusiones y valoraciones y se incluye una lista de las buenas prácticas y las deficiencias detectadas durante la evaluación.
- (2) Deben formularse recomendaciones sobre las medidas correctoras que ha de adoptar España para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación. Habida cuenta de la importancia que reviste el cumplimiento del acervo de Schengen, en particular de la Directiva 2008/115/CE, debe darse prioridad a la aplicación de las recomendaciones 1, 2, 3, 7, 9 y 14.

¹ DO L 295 de 6.11.2013, p. 27.

- (3) A fin de garantizar una aplicación uniforme de la Directiva sobre Retorno, de conformidad con la jurisprudencia pertinente del TJUE, la aplicación de la recomendación 2 debe apoyarse en los debates consagrados a esta cuestión en el Grupo de Contacto de la Directiva sobre Retorno. Esta clarificación de la interpretación de la citada recomendación debe entenderse sin perjuicio de la aplicación de las demás recomendaciones del Consejo sobre cómo subsanar las deficiencias detectadas en las evaluaciones realizadas con arreglo al Reglamento (UE) 2022/922 del Consejo¹.
- (4) La presente Decisión debe transmitirse al Parlamento Europeo y a los Parlamentos nacionales de los Estados miembros.
- (5) El Reglamento (UE) 2022/922 del Consejo es aplicable a partir del 1 de octubre de 2022. De conformidad con el artículo 31, apartado 3, de dicho Reglamento, las actividades de vigilancia y seguimiento de los informes de evaluación y las recomendaciones, empezando por la presentación de los planes de acción, deben llevarse a cabo de conformidad con el Reglamento (UE) 2022/922.
- (6) En el plazo de dos meses desde la adopción de la presente Decisión, España debe establecer, de conformidad con el artículo 21, apartado 1, del Reglamento (UE) 2022/922 del Consejo, un plan de acción para aplicar todas las recomendaciones y subsanar las deficiencias detectadas en el informe de evaluación. España debe presentar dicho plan de acción a la Comisión y al Consejo.

RECOMIENDA:

que España

Sistema nacional de retorno

1. garantice que se dicte sin demora una decisión de retorno contra cualquier nacional de un tercer país que se encuentre en situación irregular en España, tal como se establece en el artículo 6, apartado 1, de la Directiva 2008/115/CE;

¹ Reglamento (UE) 2022/922 del Consejo, de 9 de junio de 2022, relativo al establecimiento y el funcionamiento de un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen, y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1053/2013 (DO L 160 de 15.6.2022, p. 1).

2. modifique la legislación nacional para garantizar que se dicte una decisión de retorno contra los nacionales de terceros países que se encuentren en situación irregular en España en el sentido de la Directiva 2008/115/CE, tal como se establece en su artículo 6, apartado 1, y no solo se les imponga una multa;
3. adopte todas las medidas necesarias, de conformidad con el artículo 8, apartado 1, de la Directiva 2008/115/CE, para hacer cumplir las decisiones de retorno, en particular:
 - 1) garantizando una gestión proactiva de los casos de todos los nacionales de terceros países sujetos a una decisión de retorno, también de los que no estén en régimen de internamiento;
 - 2) derivando activamente a los nacionales de terceros países a los servicios de asesoramiento en materia de retorno;
 - 3) ofreciendo una combinación eficaz de las distintas medidas existentes para prevenir la fuga de nacionales de terceros países en situación irregular, incluidas las medidas menos coercitivas;
 - 4) previendo un período limitado de internamiento más largo mediante el recurso a la flexibilidad prevista en el artículo 15, apartados 5 y 6, de la Directiva 2008/115/CE, a fin de garantizar que haya tiempo suficiente para llevar a cabo la expulsión de los nacionales de terceros países en situación irregular;
 - 5) aplicando un mecanismo que permita tramitar rápidamente las solicitudes de asilo reiteradas presentadas con el fin evidente de retrasar u obstaculizar un procedimiento de retorno;

Procedimiento

4. garantice que las decisiones de retorno que afecten a menores acompañados incluyan una evaluación individual de la situación específica del menor en cuestión y del interés superior del menor;

5. indique, en todas las decisiones de retorno dictadas contra nacionales de terceros países en situación irregular, la obligación de abandonar el territorio de todos los Estados del espacio Schengen y dirigirse a un tercer país específico, de conformidad con el artículo 3, puntos 3 y 4, de la Directiva 2008/115/CE; adopte medidas que garanticen que, cuando el tercer país de retorno no se haya especificado en la decisión de retorno debido a la imposibilidad de determinar uno de conformidad con el Derecho o las prácticas jurídicas nacionales, se respete el principio de no devolución;
6. garantice que las decisiones de retorno y las prohibiciones de entrada establezcan claramente la obligación de abandonar el territorio de la Unión Europea y del espacio Schengen y la prohibición de entrar en él;
7. transponga el artículo 3, punto 3, de la Directiva 2008/115/CE a la legislación española;
8. garantice que las entrevistas previas a la adopción de las decisiones de retorno incluyan sistemáticamente preguntas relativas a los posibles riesgos para la seguridad de la persona en caso de retorno, a fin de permitir una evaluación exhaustiva del principio de no devolución de conformidad con el artículo 5 de la Directiva 2008/115/CE;

Internamiento

9. modifique la legislación nacional para adaptarla al artículo 15, apartado 4, de la Directiva 2008/115/CE, a fin de garantizar que los nacionales de terceros países sean puestos en libertad cuando ya no exista una perspectiva razonable de expulsión;
10. garantice que los centros de internamiento, incluidas las salas de inadmitidos del aeropuerto de Madrid, ofrezcan unas condiciones de internamiento adecuadas y reflejen la naturaleza administrativa de la privación de libertad, en particular evitando en la medida de lo posible cualquier impresión de entorno carcelario;
11. facilite sistemáticamente a los nacionales de terceros países internados información exhaustiva sobre las normas aplicables a la reclusión en régimen de aislamiento, así como sobre sus derechos y obligaciones;

12. garantice que los hombres y las mujeres internados en las salas de inadmitidos del aeropuerto de Madrid sean alojados por separado, de modo que se asegure una privacidad eficaz y adecuada;
13. garantice que a las familias se les facilite alojamiento separado que ofrezca un grado adecuado de privacidad, tal como se establece en el artículo 17, apartado 2, de la Directiva 2008/115/CE;
14. garantice que los nacionales de terceros países internados, también en las salas de inadmitidos del aeropuerto de Madrid, tengan la posibilidad de entrar en contacto en el momento oportuno con sus representantes legales, los miembros de su familia y las autoridades consulares competentes, tal como se establece en el artículo 16, apartado 2, de la Directiva 2008/115/CE; y garantice la privacidad necesaria para los visitantes y detenidos;

Retorno forzoso

15. proporcione confirmación escrita de que la decisión de retorno no se ejecutará temporalmente en caso de que se haya aplazado la expulsión, de conformidad con el artículo 14, apartado 2, de la Directiva 2008/115/CE;
16. asegure la eficacia del sistema de control del retorno forzoso, de conformidad con el artículo 8, apartado 6, de la Directiva 2008/115/CE, dedicando recursos suficientes a garantizar una intensidad de control adecuada.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo

La Presidenta / El Presidente
